

MODIFICA LA CIRCULAR N°84, DE 15 DE FEBRERO DE 2017, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N°s 2° y 3° TRANSITORIO DE LA LEY N°19.995, EN EL SENTIDO QUE INDICA**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, modificada por la Ley N°20.856, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en su artículo 64 y artículos N°s 2° y 3° transitorio; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Circular N°84, de 15 de febrero de 2017, que imparte instrucciones para la correcta aplicación de los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en los Decretos N°32, de 2017, N°248, de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan, respectivamente, a Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°84, de 15 de febrero de 2017, impartiendo instrucciones para la correcta aplicación de los artículos N°s 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995.

2. Que, por medio de la Circular N°84, de 2017, se describieron los elementos que deben tenerse presente para comprender en forma lógica las disposiciones señaladas en los artículos N°s 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995, ante el vencimiento de las concesiones municipales.

3. Que, respecto a la concesión municipal en la comuna de Arica y el otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego en esa comuna, en el marco de la Ley N°19.995, se desarrolló una audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas el lunes 25 de septiembre de 2017, la que resultó desierta sin que se presentaran interesados en postular al referido proceso.

4. Que, conforme a lo precisado en la Circular N°84, de 2017, respecto a los incisos primero y segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995, los casinos de juego de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, continuarán rigiéndose a partir del 1° de enero de 2018, por los contratos de concesión, prórrogas o renovaciones que hayan estado vigentes al día 31 de diciembre de 2017 y por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias en virtud de la Ley N°19.995, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) del artículo 3° transitorio de la referida ley y las demás normas aplicables.

5. Que, en atención a lo anterior, los concesionarios municipales de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, quedaron facultados para acordar con las municipalidades respectivas los términos y condiciones que estimaran pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

6. Que, más adelante, en el marco de un proceso judicial de reclamo de ilegalidad municipal en contra del Decreto Alcaldicio N°15.173, de diciembre de 2019, de la I. Municipalidad de Arica, que aprobó la *“Modificación de renovación de contrato de concesión Casino Municipal de Arica”* suscrito entre dicha Municipalidad y la Sociedad concesionaria Casino Puerta Norte S.A., la Excm. Corte Suprema dictó con fecha 15 de junio de 2022, una sentencia de reemplazo, acogiendo el reclamo y declarando extinguida la concesión para la operación del casino municipal de la comuna de Arica, dictando asimismo el 23 de junio de 2022 el *“cúmplase”* del fallo dictado, quedando en estado de sentencia firme y ejecutoriada.

7. Que, el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995, de Casinos de Juego, prescribe que *“(…) las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018”*.

8. Que, de acuerdo con lo señalado previamente, junto con el marco jurídico vigente y a lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, la Municipalidad de Arica se encontraría imposibilitada legamente para otorgar una nueva concesión para el funcionamiento de un casino municipal en dicha comuna; teniendo presente además, que los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995 no podrían ser aplicados en la circunstancia descrita, puesto que el objetivo del legislador al incorporarlos en la modificación del año 2015 por medio de la Ley N°20.856, fue hacer posible el tránsito de los casinos municipales concesionados, hacia el marco normativo de la Ley N°19.995, de manera de unificar a todos los casinos de país bajo un mismo marco normativo.

Por tanto, con la extinción de la concesión municipal en la comuna de Arica, desapareció de manera definitiva uno de los presupuestos indispensables para llevar adelante dicho tránsito.

9. Que, extinguida la concesión ésta no puede reponerse por otra, sino que en adelante, los casinos en la comuna de Arica solo podrán operar a partir de un permiso de operación otorgado por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme las normas de la Ley de Casinos que, para el caso de Arica, regirá en forma particular el artículo 64 de la misma ley, por lo que en consecuencia dicha comuna podrá continuar siendo sede para el funcionamiento de nuevos casinos de juego (sin el carácter de municipal), dada la regla especial y permanente, que rige para dicha comuna, contenida en el artículo 64 de la Ley N°19.995, el cual prescribe que la *“...autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego en la comuna de Arica se regirán por el artículo 36 de la ley N° 19.420 (...), y en todo lo no regulado por dicha normativa, serán aplicables las disposiciones de la presente ley, con las siguientes precisiones:*

a) *No se aplicarán a la comuna de Arica, las condiciones limitantes establecidas en el artículo 16, referidas a la cantidad nacional y regional de casinos de juegos, y a la distancia vial mínima que debe existir entre distintos establecimientos, y*

b) *Los permisos de operación se otorgarán, en todo caso, por el plazo de quince años”*.

10. Que, el criterio antes descrito, y definido de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes, ya ha sido fijado por esta Superintendencia y comunicado a la I. Municipalidad de Arica mediante el Oficio N°1.147, de 17 de agosto de 2022.

11. Que, por consiguiente, se ha considerado necesario modificar la Circular N°84, de 2017, con el objetivo de precisar la aplicación de los artículos N°s 2° y 3° transitorios de la Ley N°19.995, de 2005, cuyo texto

se fijó por modificaciones introducidas en la Ley N°20.856 de 2015, atendido la existencia de un régimen especial dispuesto para la comuna de Arica, que debe prevalecer en relación con el régimen transitorio.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la Circular N°84, de 15 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

I. En el numeral 2, incorpórase el siguiente último párrafo:

“Lo señalado anteriormente no aplica para la comuna de Arica, que solo podrá optar a obtener un permiso de operación de casino de juego a propósito del régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N° 19.995 y de acuerdo con el mecanismo para solicitar un permiso de operación que defina esta Superintendencia.”.

II. En el numeral 3, que describe los elementos que debe tenerse presente para comprender en forma lógica las disposiciones señaladas en los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995, se incorpora el siguiente segundo párrafo al literal a.:

“Lo anterior no aplica para la comuna de Arica, que solo podrá optar a obtener un permiso de operación de casino de juego a propósito del régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N° 19.995”.

III. Se reemplaza el tenor del literal b. del numeral 3, por el siguiente:

“El inciso segundo del artículo 2° transitorio autoriza a los municipios y a los actuales concesionarios a acordar nuevos contratos o prórrogas, pero establece como fecha límite de referencia el 31 de diciembre de 2017, fecha que es necesaria tener como referencia para que los casos mencionados, relativos a las concesiones de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, se rijan por condiciones equivalentes. Sin embargo, no establece dicha fecha como límite para la operación de las concesionarias”.

IV. Se reemplaza el tenor del literal d. del numeral 3, por el siguiente:

“El inciso segundo del artículo 3° garantiza la continuidad de las comunas citadas como sede de un casino, por el período que indica, excepto para la comuna de Arica, que cuenta con un régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995”.

V. En el numeral 4, se elimina la siguiente frase “Arica,”.

VI. En el numeral 6. se reemplaza la frase “en las comunas antes mencionadas” por la siguiente: “en las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales”.

VII. En el numeral 7. se elimina la frase “Arica,”.

VIII. En el numeral 9. se elimina la frase “Arica,”.

IX. Incorpórase el siguiente numeral 10. referido al régimen especial que rige para la comuna de Arica, establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995:

“10. Para el otorgamiento de un permiso de operación en la comuna de Arica, regirá lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995. Para lo anterior, la Superintendencia de Casinos de Juego definirá el mecanismo para solicitar un permiso de operación en esa comuna, lo que será publicado en la página web de este Servicio www.scj.cl”.

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°84, de 2017, entrarán en vigor desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

3. TÉNGASE PRESENTE asimismo que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°84, de 2017.

4. TÉNGASE PRESENTE finalmente que las modificaciones dispuestas en esta circular se encontrarán incorporadas en la circular N°84 de 2017 en la página web de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

Distribución:

- Sr. Gerardo Espindola Rojas. Alcalde I. Municipalidad de Arica
- Sociedades Operadoras de Casino de Juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones de la SCJ
- Unidad de Estudios de la SCJ
- Archivo / Oficina de Partes SCJ

